

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

6 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-00587 00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **ORLANDO LOPEZ GOMEZ y ARIELA MARTINEZ CEBALLOS** para que en el término legal de cinco días le pague a **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTRAL SUPERLOTE 4 P – H** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.483.500.00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a mayo de 2021, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando desde junio de 2021, hasta el pago de la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 431 del C.G.P.
4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
5. Por la suma de \$ 42. 000.00, por concepto de sanción inasistencia asamblea correspondiente al mes de mayo de 2019 de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.
6. Por la suma de \$ 250.000.00, por concepto de parqueadero correspondientes a los meses de junio de 2018 a febrero de 2020, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.

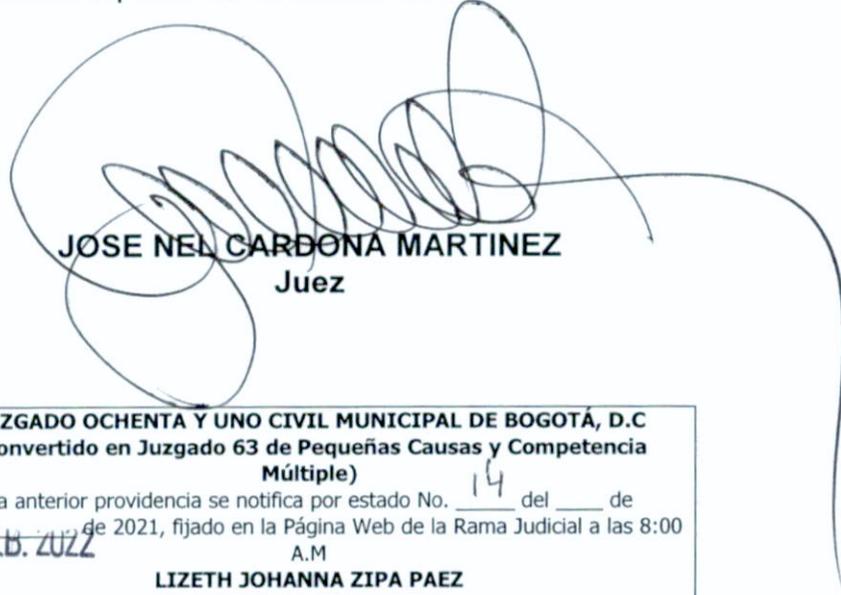
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. –

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, actúa en calidad de apoderado especial de la entidad actora.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del ____ de
7 FEB. 2022 de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria